

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar
Rad. 2013-00645

Valledupar, Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JOANNA PICAZZA CASTILLA

Demandado: SHIRLEY GARCIA MORA

Asunto:

De conformidad con la nota secretarial que antecede y, por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho:

Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocio Galeso Morales

CP.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº <u>001</u> HOY _____ HORA 8:00AM.  OMARY BAÑEZ MEDINA. Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2013 - 00922- 00

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCENTER S.A.S.
Demandado: ENRIQUE ARIÑO MOYA.

Asunto:

De conformidad con la nota secretarial que antecede y, por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho:

Resuelve:

- PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda.
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.
QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Astrid Rocío Galeso Morales

CP.

Stamp containing: REPUBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, Valledupar-cesar, SECRETARIA, and a signature of OMAR BAÑEZ MEDINA.

República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar- Cesar.

Rad. 2019-01113.

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Asunto.

Mediante auto de fecha 06 de Febrero de 2020, publicado en estado el 07 de Febrero de 2020, fue declarada inadmisibles la demanda de la referencia, al considerar el despacho que carecía de los requisitos indicados en los numerales 4 del artículo 82 C.G.P., citándosele al actor el defecto de que adolecía, para que fuera corregido dentro del término de 5 días so pena de ser rechazada.

La parte demandante no corrigió el defecto indicado en el auto mencionado dentro del término concedido para ello, por lo que procedente es rechazar la demanda al tenor de lo rituado por el artículo 90 del C.G.P.

Corolario de lo acotado, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechácese la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA promovida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra DONITH BRACHO CONTRERAS, CORA VERA y JOSE CONTRERAS, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

Segundo: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

Mmov.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº <u>031</u>
HOY _____ HORA: 8:00AM.

OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA.
Secretaria

.República de Colombia.



**Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.**

2016-00143.

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso de Simulación
Demandante: Faustino de Jesús González Rojas.
Demandado: Jhon Jairo Vega Arias.

Asunto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 372 del C.G.P., a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata la disposición referenciada, señálese la fecha del día Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinte (2020) a las 3:00 PM.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que deben concurrir con los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (arts. 372 N° 4 del C.G.P.); por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados y que en la medida de lo posible se proferirá la sentencia respectiva en la aludida diligencia.

En relación a las pruebas solicitada en la contestación de la demanda respecto de en entidad vinculada BANCOLOMBIA S.A., el despacho se pronuncia de la siguiente manera:

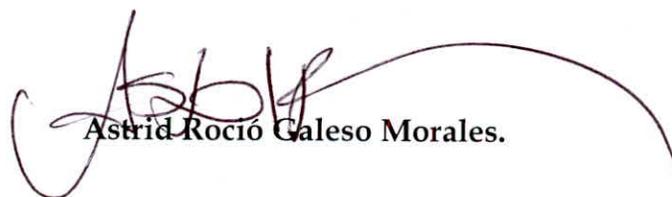
Por la parte demandada Bancolombia S.A.:

Documentales: ténganse como pruebas de la parte demandada los documentos visibles de folios 224 al 288 del expediente.

Interrogatorio de Parte: Practíquese el interrogatorio del demandante FAUSTINO DE JESUS GONZALEZ ROJAS, de la demandada LUZ ADRIANA GONZALEZ SALAZAR, del demandado JHON JAIRO VEGA ARIAS y del representante legal judicial de BANCOLOMVA S.A. doctor CESAR AUGUSTO HURTADO GIL.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
 Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2020-00013-00.

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Hugo García Bermúdez.

Asunto.

Mediante auto de fecha 30 de Enero de 2020, fue declarada inadmisble la demanda de la referencia, por no cumplir con los requisitos de ley, concediéndose el término cinco (5) días, para que fuera corregida por la parte demandante.

La parte demandante no corrigió los defectos indicados en el auto mencionado, esto es, no aclaró si en el valor solicitado como capital se encontraban incluidos los intereses corrientes y tampoco se aclaró al despacho desde qué fecha se liquidarían los intereses corrientes reclamados, especificaciones que eran requeridos para que se procediera a su admisión.

Así las cosas, el Juzgado rechaza la demanda de la referencia y ordena la devolución al actor sin desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


 Astrid Rocío Galeso Morales.

Nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 531 HOY 24 FEB. 2020 HORAS 10:00AM. ONAIRA IBÁÑEZ MEDINA. Secretaria.
--

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2016-00446-00

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Declarativo de Simulación de Menor Cuantía.

Demandante: Pablo Torres Muñoz.

Demandado: Gloria Baquero Contreras, María Baquero Contreras, Milena Santiago Plata y Ciro Santiago Plata.

Asuntos.

En atención a la nota secretarial que antecede y, teniendo en cuenta el escrito de contestación de la demanda y de excepciones de mérito presentados por los apoderados judiciales de los demandados CIRO ANTONIO SANTIAGO PLATA y MARIA VICTORIA BAQUERO CONTRERAS, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. el despacho ordena correr traslado de ellas al demandante por el término de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 Ibídem, para que si lo considera pertinente pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

nmr.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 031</p> <p>HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>OMIRA IBANEZ MEDINA Secretaria</p>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-31-10-001-2019-00175-00.

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso de Sucesión Intestada

Demandante. Luis Ponce Montes.

Causante. Beatriz Ponce Montes.

Asunto.

Dentro del proceso bajo estudio, sería del caso realizar la inclusión de Todos los que se crean con derecho a intervenir en este sucesorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no obstante, al momento en que se intentó cargar la información al registro, el programa no permitió dicha actuación, en virtud de ello, y en aras de continuar con el trámite que corresponde al proceso, el despacho requiere al Jefe de la Oficina de Sistemas de la Rama Judicial Seccional Cesar, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación que para el efecto se libre, informe al despacho las instrucciones que posibiliten el ingreso de los datos relacionados con los herederos dentro del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efectos de que se agote el emplazamiento conforme a los términos establecidos en el artículo 108 del C.G.P. Por Secretaría comuníquese lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031 HOY _____ A LAS OCHO HORAS: 8:00 P.M.
 Omaira Bañez Medina. Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 2014 – 00351 - 00.

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. *Proceso Ejecutivo Singular.*

Demandante: *BBVA Colombia.*

Demandado: *Joaquín Guzmán Ampudia.*

Visto que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 57 del presente cuaderno, no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación. Total liquidación de Crédito hasta el 29 de octubre de 2019: \$ 51.427.079

Total liquidación del crédito de la obligación 00130486009600102460 hasta el 29 de octubre de 2019: **\$ 26.427.541**

Total liquidación del crédito de la obligación 0104869600110166 hasta el 29 de octubre de 2019: **\$ 24.999.565**

Total liquidación de Crédito hasta el 29 de octubre de 2019: \$51.427.079

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº <u>031</u> HOY _____ HORA: 8:00AM.  OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA Secretaria
--

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 2012 – 00269 - 00.

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. *Proceso Ejecutivo Singular.*

Demandante: *Financiera Comultrasan.*

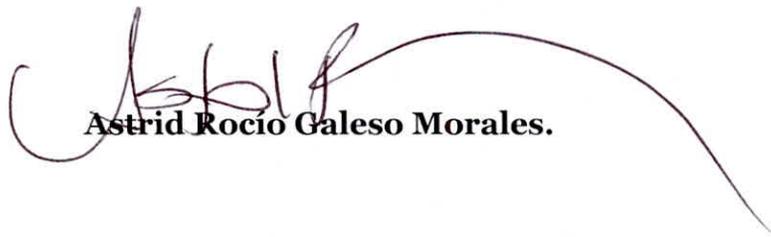
Demandado: *Lidia Rosa Osorio Pitalua y Garibaldy Arias de la Ossa.*

Visto que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 63 del presente cuaderno, no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación. Total liquidación de Crédito hasta el 10 de octubre de 2019: \$ 7.485.268,07.

Total liquidación de Crédito hasta el 10 de octubre de 2019:
\$7.485.268,07

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº <u>031</u> HOY _____ HORA 8:00AM.  OMARRA IBANEZ MEDINA Secretaria
--

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 2012 – 00268 - 00.

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. *Proceso Ejecutivo Singular.*

Demandante: *Financiera Comultrasan.*

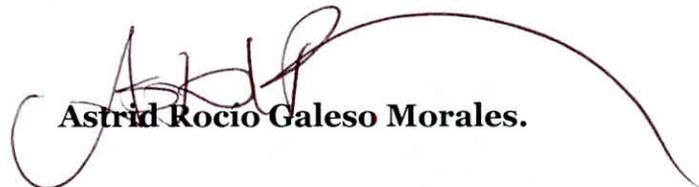
Demandado: *Yainer Torres Ortega.*

Visto que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 52 del presente cuaderno, no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación. Total liquidación de Crédito hasta el 10 de octubre de 2019: \$ 15.969.975,50

**Total liquidación de Crédito hasta el 10 de octubre de 2019:
\$15.969.975,50**

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocio Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº <u>031</u> HOY _____ HORA: 8:00AM.  OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA Secretaria
--

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 2016 – 00264 - 00.

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. *Proceso Ejecutivo.*

Demandante: *Banco Pichincha S.A.*

Demandado: *Álvaro José Arias Suárez.*

En atención a la solicitud visible a folio 77 del expediente, decrétese el embargo y secuestro del remanente del producto de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del Proceso que sigue BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA **contra** ÁLVARO ARIAS SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.843.065, el cual se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, radicado bajo el N° **2016-00276**. Límitese el embargo hasta la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. **(\$79.312.785)**, monto este que corresponde a la liquidación del crédito aprobada en el caso bajo estudio. Oficiése al Juzgado en cita para lo de su cargo. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo normado en el artículo 111 del C.G.P.

De otro lado, visto que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folios 78 y 79 del presente cuaderno, no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación. Total liquidación de Crédito hasta el 31 de agosto de 2019: \$ 79.312.785

Total liquidación de Crédito hasta el 31 de agosto de 2019: \$79.312.785

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>031</u> HOY _____ HOY: 8:00AM.  OMARCA IBANEZ MEDINA Secretaria
--

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2019-00505-00.

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Rosalba González Escobar.

Demandado: Luis Gómez Vargas.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden y, evidenciándose que no ha sido posible la notificación de la parte demandada, procedente es, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso, ordenar el emplazamiento del ejecutado LUIS RAFAEL GOMEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 12.568.563, para que en el término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal, del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 11 de Diciembre de 2019, dictado en el presente asunto.

Publíquese en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional como es el periódico el Tiempo o el Espectador, debiéndose hacer el día domingo; o, por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche; de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL	
Valledupar-cesar.	
SECRETARIA	
La presente providencia fue notificada a las partes por apoderado en el ESTADO	
N°	031
HOY	HOBA: 8:00AM.
	
OMAIRA JOANEZ MEDINA	
Secretaria	

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
 Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2015-00660-00.

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía.**Demandante:** William Ardila.**Demandado:** Farides Sanabria.**Asunto:**

Revisado el proceso de la referencia observa el Despacho que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la ejecutada, señora FARIDES SANABRIA HUERTAS, el auto de calendas 14 de Agosto de 2015 en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., por lo que procedente es requerirlo para que proceda a adelantar las diligencias necesarias tendientes a notificar por aviso el auto de apremio a la ejecutada, actuación que deberá desplegar dentro del término perentorio de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación a lo rituado por el artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


 Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 031

HOY _____ HORA: 8:00AM.


 Omaira Ibáñez Medina.
 Secretaria.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2015-00660-00.

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía.

Demandante: William Ardila.

Demandado: Farides Sanabria.

Asunto:

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., el despacho;

Dispone:

Primero. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devengue o llegare a devengar la ejecutada FARIDES SANABRIA identificada con cédula de ciudadanía N° 49.556.499, como empleada de la ASOCIACIÓN DE PADRES COMUNITARIOS JARDIN LA NEVADA A.M. Límitese la medida hasta la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.564.192). Para su efectividad ofíciase al Pagador y/o Tesorero de la mencionada entidad, para que haga los descuentos del caso y los ponga a órdenes de éste juzgado en la cuenta de títulos judiciales en el Banco Agrario de Colombia en esta ciudad. Este auto hace las veces de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° _____

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____

Señor(a): _____

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comedidamente,

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031

HOY _____ HORA: 8:00AM.


Omaira Ibañez Medina.
Secretaria.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2015-01017-00.

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante. Coasmedas.

Demandado. Rosa Emilse Baquero.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, el despacho se abstiene de ordenar la entrega de los títulos judiciales identificados con N° 424030000605839, 424030000617267, 424030000620705, por cuanto los mismos ya se encuentran pagados; en consecuencia, se ordena la entrega de los demás títulos de Depósitos judiciales relacionados a folios 57 y 59 del cuaderno principal siempre que los mismos se encuentren consignados en la cuenta judicial del Juzgado a órdenes del proceso; ofíciase para el efecto al Banco Agrario de Colombia - sucursal Valledupar, para que se sirvan hacer la entrega de los mismos, a la parte demandante COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" persona jurídica identificada con Nit. N° 860.014.040-6.

Liquidación de Crédito y Costas:	\$ 29.756.736.
Depósitos entregados hasta el presente auto:	\$ 9.104.482.
Depósitos por entregar:	\$ 20.652.254.

Ejecutoriado el presente proveído procédase a la entrega de los títulos ordenados.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031

HOY _____ HORA: 3:00AM.


 OMARRA IBÁÑEZ MEDINA
 Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2015-00449-00.

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía.

Demandante: Caja Cooperativa Credicoop.

Demandado: Luis Araujo Vega y Judith Calderón Murgas.

Asunto.

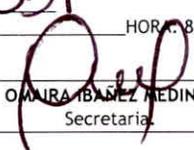
En atención a la solicitud que antecede, téngase a la doctora MAYRA STEFANY OCHOA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.139.458 y T.P. 275.763 del C.S.J. como dependiente judicial de la doctora GEYSY RAAD PEREZ, en los términos y para los efectos de la autorización a ella concedida, por cumplir la misma con los requisitos delineados en el artículo 26 del Acuerdo 196 de 1971.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

Nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL	
Valledupar-cesar.	
SECRETARIA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO	
Nº <u>031</u>	
HOY _____	HORA: 8:00AM.
 OLAYA BANEZ MEDINA. Secretaria	

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
 Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2015-00449-00.

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía.

Demandante: Caja Cooperativa Credicoop.

Demandado: Luis Araujo Vega y Judith Calderón Murgas.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que antecede, el despacho se abstiene de ordenar la ampliación de la medida cautelar ordenada en el presente asunto a recaer sobre bienes de propiedad de la ejecutada JUDITH CALDERON MURGAS, por cuanto el monto con el cual se limitó la cautela deprecada, esto es, la suma de \$130.557.105, es superior al de la liquidación del crédito aprobada por el despacho, la cual se encuentra fijada en la suma de \$84.619.702,74, de ahí que mal podría la suscrita ordenar la ampliación del monto de las cautelas cuando el mismo es superior al valor del crédito debidamente aprobado por el despacho en auto de calendas 02 de Octubre de 2017.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

Nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO.	
N° <u>031</u>	HOY _____ HORA: 8:00AM.
 OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA. Secretaria.	

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-41-89-002-2016-00705-00.

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Consuelo Vides Ovallos.
Demandado: Gualberto López Tinoco.

Asunto.

En atención a la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido por el artículo 443 del C.G.P., a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem, señálese la fecha del día Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020) a las Tres de la tarde (03:00 PM).

Se le advierte a las partes y sus apoderados que deben concurrir con los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (arts. 372 N° 4 del C.G.P.); por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Igualmente procede el despacho a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, actuación que hace de la siguiente forma:

Pruebas de la parte demandante.

Documentales: Téngase y estímense como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la demanda, como lo es, la letra de cambio vista a folio 2 del paginario.

Pruebas de la parte demandada:

Documentales: Téngase y estímense como pruebas documentales las que obran en el proceso.

Por otra parte, en atención a la solicitud obrante a folio 47 del plenario, acéptese la renuncia de poder presentada por el Doctor JEAN CARLOS ACOSTA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 18.959.393 y T.P. N° 244.606 del C.S.J, quien actuó como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Roció Galeso Morales.

Nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-Cesar. SECRETARÍA	
La presente providencia es notificada a las partes por notario del ESTADO	
HOY _____	HORA: _____ AM.
 Maira Ibañez Secretaria	

51

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2018-00379-00.

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Josué Cáceres Fuentes.

Demandado: Transportes Varón Castro S.A.S.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, ordénese la entrega de títulos de Depósitos judiciales relacionados a folio 47 del cuaderno principal, una vez ejecutoriado el presente proveído; en consecuencia ofíciase al Banco agrario de Colombia - sucursal Valledupar, para que se sirvan hacer la entrega de los mismos, al apoderado judicial de la parte demandante Doctor OSCAR EDUARDO GAITAN ROBAYO identificado con cédula de ciudadanía N° 91.528.610, teniendo en cuenta la autorización que expresamente realizó el demandante señor JOSUÉ CÁCERES FUENTES para su elaboración y entrega visible a folio que precede.

Liquidación de Crédito y Costas:	\$ 41.613.386.
Depósitos entregados hasta el presente auto:	\$ 18.725.285.
Depósitos por entregar:	\$22.888.101.

Se hace la advertencia a la parte interesada, que los títulos ordenados se entregaran una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

Nmr.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____</p> <p>HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>_____ OMAIRA IBAÑEZ MEDINA Secretaria</p>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2018-00379-00.

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Josué Cáceres Fuentes.

Demandado: Transportes Varón Castro S.A.S.

Asunto.

En atención a que obra en el paginario despacho comisorio N° 031 sin diligenciar por parte del Juzgado Promiscuo Municipal del Paso - Cesar, por no encontrarse el establecimiento de comercio embargado y a secuestrar en la dirección anotada en los documentos adosados a la comisión, agréguese el mismo al expediente para el conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


Astrid Rocio Galeso Morales.

Nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° _____
HOY _____ HORA: 8:00AM.

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2019-00323-00.

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía.

Demandante: Osteomaterial S.A.S

Demandado: Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A.

Asunto.

Previo a resolver respecto al trámite de la contestación de la demanda que allega la ejecutada, el despacho requiere al Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación que para el efecto se libre por Secretaría, remita al despacho el poder original y el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutada en el presente asunto, toda vez que verificado el expediente se pudo constatar que al momento de realizar la notificación personal al Doctor NESTOR ANDRES QUIROZ PABON, el funcionario encargado de practicar la notificación al apoderado judicial en referencia, dejó constancia en el acta efectuada que la persona a notificar demostró su calidad mediante poder y certificado de existencia y representación legal, no obstante una vez recepcionado el expediente de esa dependencia judicial, se observa que en el cuadernillo no reposa el poder original y el certificado aludido, a fin de darle el trámite de ley a la contestación de la demanda aportada por el extremo ejecutado, siendo este requisito esencial para proceder a resolver de conformidad. Por Secretaría comuníquese lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocío Galeso Morales

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº _____
HOY _____ HORA: 8:00AM.

Omaira Ibáñez Medina
Secretaria